

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE.
EN LOGROÑO:

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN
ORTONEDA, Mercado 53 y Mayor 30.

EN PROVINCIAS,
En las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICION

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—
Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por
un año 120.

Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por
tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un
año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

«SS MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban su A. R. la Serenísima señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y doña María Eulalia.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

(Continuacion.)

- 31. Pterigion que se extienda hasta el centro de ambas córneas dificultando la mayor parte de la vision ó impidiéndola por completo.
- 32. Opacidades, pannus, albugos, leucomas, y manchas de las córneas que por estar situados delante del espacio ó campo pupilar impidan en su mayor parte ó imposibiliten por completo la vision de ambos ojos.
- 33. Estafiloma en ambas córneas.
- 34. Sinequias anteriores ó posteriores, ó sea adherencias de los iris á cara posterior de las córneas ó á la anterior de las cápsulas de los cristalinos que impidan en su mayor parte la vision ó la imposibiliten por completo en ambos ojos.
- 35. Atresia ó oclusion de ambas pupilas.

- 36. Hidroftalmia doble. ó sea hidropepsia del globo ocular en ambos lados.
- 37. Glaucoma en ambos ojos.
- 38. Emoftalmia doble, ó sea coleccion de sangre en las cámaras de los ojos, permanente y que impida la mayor parte de la vision ó lo imposibilite por completo en ambos ojos.
- 39. Hipopion en ambos lados que impida la mayor parte de la vision ó la imposibilite por completo.
- 40. Catarata en ambos ojos.
- 41. Atrofia considerable del globo ocular en ambos lados.
- 42. Exoftalmia permanente, ó sea prociencia ó salida permanente de uno ó de ambos globos oculares fuera de su órbita respectiva.
- 43. Cáries de cualquiera de las paredes orbitarias, comprobada por exploracion directa.
- 44. Necrosis de cualquiera de las paredes orbitarias, comprobada por exploracion directa.
- 45. Tumores voluminosos de las paredes orbitarias ó de los órganos contenidos en las órbitas, que perturben notablemente la vision, la dificulten en su mayor parte ó la imposibiliten por completo en ambos ojos.
- 46. Pérdida de la mayor parte, ó imposibilidad completa de la vision, que dependa de la existencia, en cada uno de los ojos, de alguno de los defectos ó enfermedades incluidos como dobles en este órden.

ORDEN CUARTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la audicion.

- 47. Cáries ó necrosis de los huesos de ambos oidos comprobada por exploracion directa y acompañada de supuracion característica.

ORDEN QUINTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato digestivo y sus anejos.

- 38. Falta ó pérdida total de la ma-

- yor parte de cualquiera de los labios, que dificulte notablemente la libre emision de la palabra.
- 49. Cicatriz ó cicatrices extensas de los labios ó carrillos con pérdida de sustancia y retraccion de tejidos, que dificulten en sumo grado ó imposibiliten las funciones de estos órganos.
- 50. Tumores erectiles voluminosos y otras escrescencias de los labios ó de las encías, que por su tamaño dificulten notablemente la masticacion ó la palabra.
- 51. Division, pérdida ó falta total ó parcial considerable del paladar, que dificulten la deglucion ó alteren notablemente la emision de la palabra.
- 52. Pérdida ó falta parcial de la lengua, que dificulte en sumo grado la masticacion, la deglucion ó la libre emision de la palabra.
- 53. Adherencias anormales de la lengua á las partes inmediatas, que dificulten en sumo grado la masticacion la deglucion ó la libre emision de la palabra.
- 54. Falta ó pérdida total ó parcial, deformidades considerables, fracturas no consolidadas ó las consolidadas viciosamente de cualquiera de las mandíbulas, que dificulte notablemente la masticacion, la deglucion ó la libre emision de la palabra.
- 55. Cáries ó necrosis extensas de cualquiera de los maxilares superiores ó inferior, ó de los palatinos, comprobadas por exploracion directa.
- 56. Fistula ó fistulas de la glándula parótida, del conducto de Stenon, de las sub-maxilares, del esófago, del estómago, del higado, de los intestinos y del ano.
- 57. Hernia ó hernias de las visceras abdominales de todas especies y graduaciones.
- 58. Prociencia permanente é irreducible del recto.
- 59. Pólipos fibrosos de gran volumen y tumores fungosos con la misma condicion, que tengan su asiento en el recto ó el ano.
- 60. Tumores hemorroidales externos, voluminosos é irreducibles.
- 61. Infartos voluminosos del higa-

do, del bazo ó del páncreas con torneo de la respiracion ó de la nutricion.

- 62. Ascitis, ó sea hidropepsia del vientre.

ORDEN SEXTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes á los aparatos respiratorio circulatorio y sus anejos.

- 63. Deformidad congénita ó accidental de la nariz ó falta ó pérdida parcial de la misma ó de las partes que forman las fosas nasales, senos maxilares ó frontales que alteren considerablemente la voz ó dificulten notablemente la respiracion.
- 64. Lupus ulceroso profundo de la nariz.
- 65. Cáries ó necrosis extensas de los cartilagos ó huesos de la nariz ó de los que forman los senos frontales ó maxilares, comprobadas por exploracion directa.
- 66. Cáries ó necrosis del hueso hyoides ó de los cartilagos de la laringe ó de la tráquea, comprobadas por exploracion directa.
- 67. Deformidades notables del torax, que dificulten la circulacion ó la respiracion, entorpezcan considerablemente los movimientos del tronco ó imposibiliten el uso de las prendas de equipo y vestuario.
- 68. Jorobas, jibosidades ó curvaturas anterior, posterior ó laterales del espinazo ó columna vertebral, que dificulten de una manera evidente la respiracion ó la circulacion, entorpezcan ó perturben los movimientos normales del tronco ó imposibiliten el uso regular de las prendas de equipo y vestuario.
- 69. Fracturas de las vértebras ó de las costillas, sin consolidar, y las consolidadas viciosamente con lesion de la respiracion ó de los movimientos del tronco.
- 70. Dislocacion de las vértebras ó de las costillas, con lesion de la respiracion ó de los movimientos del tronco y del espinazo.
- 71. Cáries ó necrosis de las vér-

tebras, de las costillas ó del esternon, comprobadas por exploracion directa ó caracterizadas por sintomas objetivos.

72. Hidrotorax ó empiema bien caracterizados.

73. Fistula ó fistulas de la laringe ó de la tráquea con alteracion de la voz ó de la respiracion.

74. Fistula ó fistulas en las paredes torácicas.

75. Hérnia ó hérnias de los órganos contenidos en la cavidad del torax, de todas especies y gradaciones.

76. Aneurismas en el cuello ó en los miembros torácicos ó abdominales.

77. Tumores erectiles ó fungosos de mucho volumen, cualquiera que sea la region que ocupen.

78. Tisis laringea ó pulmonal confirmadas.

79. Lesiones orgánicas del corazón ó de los grandes vasos que evidentemente dificulten ó trastornen la circulacion y la respiracion.

80. Varices voluminosas y en gran número de los miembros inferiores con marcada tendencia a la ulceracion.

(Se continuará.)

Administracion provincial.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia.

CIRCULAR.

La Direccion general de Contribuciones en orden de 13 del presente mes, ha tenido á bien aprobar el estado de designacion de la riqueza imponible que se firmara por la Administracion de Contribuciones y Rentas en cumplimiento de órdenes del referido Centro de 21 de Diciembre y 22 de Enero último, y como consecuencia de la Ley de 31 del referido mes de Diciembre.

En dicho estado solo se comprenden once pueblos, que son los mismos que se figuran en el adjunto repartimiento, y que por las instrucciones recibidas de la Direccion general de Contribuciones y mas principalmente en Circular de 28 de Febrero último, son los únicos comprendidos en la referida Ley de 31 de Diciembre, artículos 4.º y 5.º para disfrutar el beneficio del 15 por 100 para cupo y el 1 por 100 para gastos de cobranza.

Los recargos municipales que pueden comprender en los nuevos repartimientos será el 50 por 100 de los ya autorizados, ó sea lo correspondiente á un semestre segun Real orden de 10 de Enero último.

La operacion para la designacion de riqueza ha sido el contenido de las cédulas declaraciones, aplicando los cultivos en las mismas contenidos á

los que aparecen de los actuales amillaramientos, estableciendo las clasificaciones de 1.º 2.º y 3.º en cada cultivo en proporcion con el resultado de los amillaramientos y liquidando por los tipos de estos últimos. Se hacen estas aclaraciones para conocimiento de los pueblos interesados, y con que facilitarles las operaciones aritméticas para la designacion de los imponibles individuales.

Los repartimientos que incumbe formar á los pueblos será segun el adjunto modelo, el original en papel de 12.º ó su reintegro equivalente, y en el de oficio la copia y lista cobratoria que será por duplicado. Los resúmenes de cuotas y contribuyentes por escalas, se formarán como se viene practicando en años anteriores.

Desde el recibo de la presente Circular y repartimiento y modelo adjunto se conceden 15 dias de plazo para la confeccion de los repartimientos de cada municipio, mas ocho dias que durará la exposicion al público para oír de agravios. Pasado este plazo, que es improrogable por la premura del tiempo, y por que la confeccion de los nuevos repartimientos no afecta complicacion en las operaciones preliminares, serán multados los Ayuntamientos morosos y se apurarán hasta su extremo las demás medidas hasta el exacto cumplimiento de este servicio.

Los recibos talonarios se reclamarán de la Delegacion del Banco de España que los facilitará inmediatamente.

No se admitirá ningun repartimiento que no acompañe su copia, listas cobratorias y recibos llenadas las matrices; los que aminoren el imponible que se fija por la Administracion á menos que no presenten la reclamacion extraordinaria de agravio, pero en forma de Instruccion y la que no contengan la certificacion correspondiente de exposicion al público por el plazo que se deja señalado.

Establecido nuevo procedimiento para las reclamaciones que puedan ejercitar los contribuyentes, se encarga á los Sres. Periciales y Concejales que se inspiren en un espíritu de equidad si no quieren contraer la responsabilidad que en otro caso se les exigirá si en las reclamaciones que se presenten se justifica el agravio.

La presentacion de los documentos que se reclaman será en la Administracion de Contribuciones y Rentas de esta provincia á donde deberán dirigirse tambien en las dudas que se ofrezcan en el servicio de que se trata.

Los pueblos no comprendidos en el adjunto repartimiento, contribuirán por el que ya fué aprobado para el actual ejercicio de 1881-82; ó lo que en lo mismo, no sufren alteracion en la cuota contributiva que ya conocen.

Logroño 15 de Marzo de 1882.—El Delegado de Hacienda, Luis Maria de Robles.

CONTRIBUCION DE INMUEBLES, CULTIVO Y GANADERIA PARA EL 2.º SEMESTRE DE 1881-1882.

REPARTIMIENTO formado por la Administracion de las 107707 pesetas del cupo que por la expresada contribucion ha correspondido á los pueblos que á continuacion se expresan para el 2.º semestre del corriente año económico al tipo de 15 por 100 de gravamen sobre la riqueza imponible para

el cupo del Tesoro y 1 por 100 sobre la misma riqueza para premio de cobranza y gastos de comprobacion, bajo la base de las cédulas declaraciones presentadas en virtud del art. 24 del Repartimiento de 10 de Diciembre de 1878, pero que la cantidad á repartir en dicho semestre es la mitad, ó sea la figurada en la última columna.

PUEBLOS.	Riqueza imponible considerada á cada pueblo		Cuota de contribucion para el Tesoro al 15 por 100 de gravamen.		1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.		TOTAL. Cupo.		Corresponde al 2.º semestre.	
	Pets.	cts.	Pets.	cts.	Pets.	cts.	Pets.	cts.	Pets.	cts.
Cidamon.	24178		3626	70	241	78	3868	48	1934	24
Cihuri.	28602		4290	30	286	02	4576	32	2288	16
Clavijo.	48645		7296	75	386	45	7783	20	3891	60
Cuzcurrita.	190352		28552	80	1903	52	30456	32	15228	16
Galbarruli.	39916		5987	40	399	16	5586	56	3193	28
Leza rio Leza.	25599		3539	85	255	99	3775	84	1887	92
Ochánduri.	43962		6594	30	439	62	7033	92	3516	96
Pradejon.	69611		10441	65	696	11	11136	76	5568	88
Sajazarra.	64071		9616	65	640	71	10251	36	5125	68
Tirgo.	92251		13837	65	922	51	14770	16	7380	08
Villalba.	46985		7197	75	475	85	7677	60	3838	80
	673172		106975	80	6731	72	107707	52	53853	76

Logroño 15 de Marzo de 1882.

V.º B.º
El Delegado de Hacienda,
Robles.

El Administrador
de Contribuciones y Rentas,
Leoncio Lopez.

Modelo núm. 1.º

Provincia de Logroño. 2.º semestre de 1881-82. Distrito municipal de....

REPARTIMIENTO individual que forma el Ayuntamiento de este pueblo del cupo de..... pesetas que por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia le corresponde satisfacer para el Tesoro, sobre la riqueza imponible de..... señalada por la Administracion de Contribuciones y Rentas de esta provincia para el segundo semestre de 1881-82, bajo la base de las cédulas-declaraciones presentadas en virtud del art. 24 del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878.

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA,	Hacendados forasteros.		Vecinos y colonos.	
	Pesetas	Céts.	Pesetas	Céts.
Riqueza: Rústica				
Urbana				
Pecuaría				
Colonia				
Total				

	Pesetas	Céts.
Cupo de contribucion para el Tesoro al 15 por 100 segun el referido señalamiento hecho por la Administracion		
Por el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion		
Total		
Recargo del por 100 para atenciones del presupuesto municipal y el 2'62 por 100 por premio de cobranza sobre el mismo recargo		
TOTAL GENERAL		

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Circular.

En vista de que aun faltan algunas matriculas que presentar y deseosa esta Administracion de evitarse la desagradable necesidad de tener que proponer al Sr. Delegado de Hacienda la imposicion de las multas y nombramientos de los comisionados que á costa de los Alcaldes y Secretarios morosos, se dediquen á la formacion de los referidos documentos, ha acordado dirigir á los Sres. Alcaldes que se encuentran en dicho caso, la presente última escitacion, en la inteligencia de que si á vuelta de correo precisamente y sin falta ni pretexto alguno, no remiten las matriculas, listas cobratorias y recibos respaldados en la forma que por Circular de 31 de Enero último se les previene, se propondrá la imposicion de multas y nombramiento de comisionados especiales que con las dietas de siete pesetas cincuenta céntimos, á quince pesetas, segun el caso pasen á los pueblos que se hallen en descubierto por este servicio, y se encarguen de la formacion de matriculas y demás operaciones anejas. — Logroño 14 de Marzo de 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Leoncio Lopez.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA.

TORRECILLA DE CAMEROS.

Don José Torres y Torres, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente hago saber: que por D. Ramon Gandasegui y Lúzar vecino de Santa Coloma, se ha deducido ante este Juzgado, demanda en solicitud de que se le incluya en las listas del censo electoral de este distrito para Diputados á Cortés en concepto de contribuyente por territorial y por reunir las condiciones generales que la ley exige, en cuya virtud instruyo el oportuno expediente. Y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. veinte y siete de la ley electoral vigente expido el presente para que dentro del término de veinte dias contados desde la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan presentarse en oposicion á dicha demanda los electores que así lo estimen conveniente. Dado en Torrecilla de Cameros á nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—José Torres y Torres.—Por mandado de S. S.ª, Vicente S. Ibañez.

ESTELLA.

Don Eugenio Sanpianbenito y Castrillo, Juez de primera instancia de Estella y su partido. Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de diez dias á Ignacio Lavilla y Sainz hijo de Matias y Ceferina natural de la Aldea Nueva, de cincuenta y un años de edad, casado jornalero, para que durante dicho término comparezca ante este Juzgado para practicar una diligencia judicial en causa criminal que contra el mismo en union de otros me halle instruyendo por robo en despoblado. Dado en Estella á ocho de Marzo de

mil ochocientos ochenta y dos.—Eugenio Sanpianbenito.—P. S. M., Valentin Conde.

MIRANDA DE EBRO.

En virtud de providencia dictada con esta fecha, por el Sr. D. Pascual del Rio y Laredo, Juez de primera instancia de este partido, en causa que en este Juzgado se sigue sobre hurto de una cuba con licor y una bota con vino, de Francisco Apellaniz, vecino de Ochandiano, se manda citar por cédula, á Atanasio Palomares, criado que fué de Teresa Guinea, vecina de la Puebla de Arganzon, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince dias comparezca ante dicho Sr. Juez, á fin de recibirle declaracion en dicha causa. Y al efecto expido la presente cédula de citacion en Miranda de Ebro á siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—El actuario, Pedro Niéva.—V.º B.º.—Rio La edo.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE Zaragoza.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 y demás disposiciones vigentes, se proveerán por oposicion en el mes de Abril próximo las escuelas de uno y otro sexo que á continuacion se expresan vacantes en la provincia de Huesca.

ESCUELAS.	Retribuciones.	Otros emolumentos.	Idem.	Idem.
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.		
De niños.				
Estadilla Hecho	200	220	500	200
De niñas.				
Sarifiena Velilla de Cinca	325	325	735	580

Los aspirantes á estas escuelas, deberán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública de dicha provincia, dentro del término de 30 dias contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la misma. Zaragoza 6 de Marzo de 1882.—El Rector, José Nadal.

MODELO NUM. 2.

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10.ª	11.ª	12.ª	13.ª	14.ª	
Núm. de contribuyentes.	Número con que figuran en el anillamiento ó apendice de rec- tificacion.	Vecindad de los contribuyentes.	Concepto de la riqueza imponible que resulta en este distrito á cada contribuyente.	Pesetas.	Quota de 1 por 100 contribucion para pago de el Tesoro cobranza al 15 por 100 y gastos de gravamen probacion.	Pesetas.	Total.	Recargo del 100 para atencio- nes municipales y el 2.º por 100 por premio de cobranza del mismo.	Pesetas.	Total ge- neral.	Correspon- de al 2.º semestre.	Pagado á cuenta en virtud de Real ór- den de 6 de Febre- 1882.	Diferencia que el contribuyente debe satisfacer.	Pesetas. Percibir.
			Rústica 500 Urbana 200 Pecuaría 100 Colonia 20	820										

NOTA. En la casilla núm. 13 que dice Pagado á cuenta etc. ha de consignarse el importe del tercer trimestre, sacando despues en la casilla núm. 14 las diferencias de más ó menos que resulten comparando las cantidades estampadas en dicha casilla núm. 43 con las del núm. 12.

Anuncios.

AGUSTIN ORTONEDA

MERCADO 53 Y MAYOR 30,
LOGROÑO.

Imprenta, litografía, librería y almacén de papeles pintados para decorar habitaciones.

Flores artificiales, papel en resmas blanco y de colores, en rollós para cortar y dibujar, plumas de todas clases; sobres y papel de cartas, lapiceros y toda clase de efectos de escritorio.—Gran colección de cromos y estampas.—Libros en blanco y rayados de todos tamaños.—Todo ello á precios sumamente económicos.—Toda clase de impresiones incluso esquelas de defunción á las dos horas de recibido el aviso.

Mercado 53 y Mayor 30.

LA UNION Y EL FÉNIX ESPAÑOL.

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

Capital de garantía RVN. 48.000.000
Reservas especiales 27.000.000
Total RVN. Efectivos 75.000.000

Esta gran Compañía nacional, ventajosamente conocida del público por sus resultados prácticos, acaba de abrir nuevamente sus operaciones en el ramo de Seguros sobre la Vida, abrazando toda clase de combinaciones para casos de vida y muerte, y señaladamente los seguros de Rentas temporales para la educación de los niños y los Dotales para el pago de un capital cuando estos lleguen á los 20 años.

De la baratura de las primas, superior á las de las demás compañías, puede juzgarse por los siguientes ejemplos:

RENDA ANUAL DE RVN. 1 000 SOBRE LA CABEZA DE UN NIÑO. PAGADERA DESDE QUE CUMPLA 12 AÑOS, DURANTE SEIS AÑOS.				CAPITAL DE RVN. 1.000 NIÑO EXIGIBLES SOBRE LA CABEZA DE UN CUANDO CUMPLA 20 AÑOS.					
Primas anuales pagaderas mientras viva el niño y hasta que cumpla 11 años.		Primas anuales pagaderas durante la vida simultánea del padre y del niño y hasta que este cumpla 11 años.		Primas anuales pagaderas mientras viva el niño y hasta que cumpla 19 años.		Primas anuales pagaderas durante la vida simultánea del padre y del niño y hasta que este cumpla 19 años.			
EDAD DEL NIÑO.	PRIMA ANUAL RVN.	EDAD DEL PADRE.	EDAD DEL NIÑO	PRIMA ANUAL RVN.	EDAD DEL NIÑO.	RS. VN.	EDAD DEL PADRE.	EDAD DEL NIÑO.	RS. VN.
1	315	25	1	335	1	28'20	25	1	30'70
2	365	30	2	388	2	31'20	30	2	34'30
3	422	35	3	452	3	34'20	35	3	38'1

En la Subdirección de Logroño calle Mayor núm. 8 se facilitarán todos los datos y explicaciones.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Día 14 de Marzo de 1882.

HORA.	Barómetro en milímetros.	PSICROMETRO.		Viento.	TERMOMETROS en grados centígrados.			Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Temperatura del vapor.		Mínima á la sombra.	Termómetro seco.	Mínima por irradiación.				
9 mañana.	735,527	93	4,9	S.O. Calma.	4,0	8,4	8,2	8,2		6	Despejado.
3 tarde.	733,639	54	4,92	E. Viento.	7,9	7,9	7,9	7,9			Despejado.